



**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS COMITÉS Y CONSEJOS DISTRITALES QUE REALIZARÁN A SU VEZ LAS FUNCIONES DE MUNICIPALES EN URUPAN Y MORELIA, DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024.**

### GLOSARIO

<b>Código Electoral:</b>	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
<b>Comisión de Organización:</b>	Comisión de Organización Electoral;
<b>Consejo General:</b>	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
<b>INE:</b>	Instituto Nacional Electoral;
<b>Instituto:</b>	Instituto Electoral de Michoacán;
<b>Lineamientos:</b>	Lineamientos para la integración de los órganos desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024; y,
<b>Órganos desconcentrados:</b>	Comités y Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Michoacán.

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** El 20 de julio de 2022, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG591/2022, aprobó la demarcación territorial de los Distritos Electorales uninominales locales en los que se divide el Estado de Michoacán y sus respectivas cabeceras distritales.



**SEGUNDO.** En Sesión Especial celebrada el 5 de septiembre de 2023<sup>1</sup>, se llevó a cabo la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Local, por parte del Consejo General, en términos del artículo 183, del Código Electoral.

**TERCERO.** El 24 de noviembre, la Comisión de Organización aprobó mediante Acuerdo IEM-COE-17/2023, el envió al Consejo General de la propuesta de las personas que integraran los órganos desconcentrados para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024.

**CUARTO.** El 30 de noviembre, en Sesión Ordinaria, mediante Acuerdo IEM-CG-76/2023, el Consejo General aprobó la lista de las personas que integran los órganos desconcentrados.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** En atención a lo dispuesto por el artículo 98, de la LGIPE, 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 29 del Código Electoral, este Instituto es un organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral, quien tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta ciudadana en el Estado; la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo son principios rectores en el desarrollo de sus funciones.

**SEGUNDO.** Conforme a lo señalado en el artículo 34, fracciones I, III, IV y XIII, del Código Electoral, son atribuciones del Consejo General, entre otras, atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento; cuidar la oportuna integración, instalación y funcionamiento de los órganos del Instituto; y nombrar, para el proceso electoral de que se trate, a la persona titular Presidencia, de la Secretaría y de las Vocalías de los órganos desconcentrados, y a las Consejerías Electorales ante los consejos distritales y municipales, mediante el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes; así como remover a los mismos de sus funciones.

---

<sup>1</sup> Todas las fechas que se citen en el Acuerdo, corresponden al año 2023 dos mil veintitrés, con excepción de aquellas que así lo especifiquen.





**TERCERO.** De acuerdo con lo establecido en el artículo 41, fracción I, del Código Electoral, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene como atribución la de apoyar la integración, instalación y funcionamiento de los órganos desconcentrados.

**CUARTO.** Con base en lo señalado por el artículo 36, fracciones II y VI, del Código Electoral, son atribuciones de la Presidencia del Consejo General, entre otras, mantener la unidad y cohesión de los órganos del Instituto, y proponer al Consejo General las personas para integrar los órganos desconcentrados, escuchando las opiniones de los partidos políticos y organizaciones de la sociedad.

**QUINTO.** De acuerdo con el artículo 51, del Código Electoral, en cada uno de los distritos electorales y municipios, el Instituto debe contar con un órgano desconcentrado denominado Comité Distrital o Municipal, según corresponda, el cual funcionará durante el tiempo que dure el proceso electoral para el cual fue designado, y se integra por:

- I. Un Consejo Electoral; y,
- II. Dos Vocalías, una de Organización Electoral y otra de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

Asimismo, en el citado artículo se señala que en los municipios cabeceras de Distrito los Comités Distritales cumplirán las funciones correspondientes al Comité Municipal; en tanto que los municipios que comprenden más de un Distrito, el Consejo General determinará a qué Comité Distrital corresponderá cumplir dicha función.

**SEXTO.** De conformidad con el señalado Acuerdo INE/CG591/2022, de la demarcación territorial de los Distritos uninominales Locales en que se divide el Estado de Michoacán, se advierte que los distritos 10, 11, 16 y 17 tienen su cabecera en el municipio de Morelia; y que los distritos 14 y 20 tienen su cabecera en el municipio de Uruapan, quedando integrados de la siguiente forma:

#### **Distritos de Morelia:**



Morelia 10									
941	942	943	944	945	946	947	948	949	950
951	952	953	954	955	956	957	958	959	960
961	962	963	964	965	966	967	996	997	998
999	1000	1001	1002	1003	1004	1005	1006	1007	1008
1009	1010	1011	1012	1013	1014	1015	1016	1017	1018
1019	1020	1021	1022	1023	1191	1193	1197	1198	1199
1200	1201	1203	1204	1208	1209	1210	1211	1212	1213
1214	1217	1218	1219	1220	1252	1253	1254	1255	1256
1257	1258	1259	1260	1261	1283	2677	2717	2718	2719
2720	2721	2722	2723	2724	2729	2747	2748		
Total: 98 secciones									

Morelia 11									
968	969	970	971	972	973	974	975	976	977
978	979	980	981	982	983	984	985	986	987
988	989	990	991	992	993	994	995	1024	1025
1026	1027	1028	1029	1030	1031	1032	1033	1034	1035
1036	1037	1038	1039	1040	1041	1042	1043	1044	1045
1046	1067	1068	1069	1070	1071	1072	1073	1074	1075
1076	1077	1078	1079	1080	1081	1082	1083	1084	1085
1086	1087	1088	1089	1090	1091	1092	1093	1094	1095
1096	1097	1098	1099	1100	1101	1102	1103	1104	1105
1106	1108	1109	1194	1195	1196	1205	1206	1207	1237
1238	1262	1284	1285	2675	2692	2703	2787	2788	2789
2790	2791	2792	2793						
Total: 114 secciones									

Morelia 16									
1047	1048	1049	1050	1051	1052	1053	1054	1055	1056
1057	1058	1059	1060	1061	1062	1063	1064	1065	1066
1131	1132	1133	1134	1135	1136	1137	1138	1139	1141
1142	1143	1144	1145	1146	1147	1148	1149	1150	1151
1152	1153	1160	1161	1215	1216	1221	1222	1229	1230





Morelia 16									
1247	1248	1249	1264	1266	2704	2705	2706	2707	2708
2709	2710	2711	2712	2713	2714	2715	2716	2730	2770
2771	2772	2773	2774	2775	2776	2777			
Total: 77 secciones									

Morelia 17									
1110	1111	1112	1113	1114	1115	1116	1117	1118	1119
1120	1121	1122	1123	1124	1125	1126	1127	1128	1129
1130	1140	1154	1155	1156	1157	1158	1159	1162	1163
1164	1165	1166	1167	1168	1169	1170	1171	1172	1173
1174	1175	1176	1177	1178	1179	1180	1181	1182	1183
1184	1185	1186	1187	1188	1189	1190	1223	1224	1225
1226	1227	1228	1231	1232	1233	1234	1235	1236	1239
1240	1241	1242	1243	1244	1245	1246	1250	1251	1269
1270	1271	1272	1273	1274	1275	1276	1277	1278	1279
1280	1281	1282	1286	1287	2749	2750	2751	2752	2753
Total: 100 secciones									

**Distritos de Uruapan:**

Uruapan 14									
1349	1350	1351	1352	1353	1354	1355	1356	1357	1358
1359	2175	2176	2177	2178	2179	2180	2181	2182	2183
2184	2185	2186	2187	2188	2189	2190	2191	2192	2193
2194	2195	2196	2197	2198	2199	2200	2201	2202	2203
2204	2205	2206	2207	2208	2209	2210	2211	2212	2213
2214	2215	2216	2217	2218	2219	2220	2222	2223	2224
2225	2226	2227	2228	2229	2230	2231	2238	2239	2248
2295	2296	2297	2298	2299	2300	2301	2302	2303	2304
2305	2306	2307	2308	2309	2310	2731	2741		



**Uruapan 14**  
**Total: 88 secciones**

Uruapan 20									
2221	2232	2233	2234	2235	2236	2237	2240	2241	2242
2243	2244	2245	2246	2247	2249	2250	2251	2252	2253
2254	2255	2256	2257	2258	2259	2260	2261	2262	2263
2264	2265	2266	2267	2268	2269	2270	2271	2272	2273
2274	2275	2276	2277	2278	2279	2280	2281	2282	2283
2284	2285	2286	2287	2288	2289	2290	2291	2292	2294
2311	2313	2314	2315	2316	2732	2778	2779	2780	2781
2782	2783	2784	2785	2786					
Total: 75 secciones									

Con base en lo expuesto, se puede observar que los municipios de Morelia y Uruapan tienen más de un Distrito Electoral Local, razón por la cual, en ambos municipios, se actualiza la hipótesis señalada en el artículo 51 del Código Electoral, consistente en que en los municipios cabeceras de distrito los Comités Distritales cumplirán las funciones correspondientes al Comité Municipal. En los casos de los municipios que comprenden más de un distrito, el Consejo General determinará a qué comité distrital corresponderá cumplir esta función.

En virtud de los razonamientos, considerandos y fundamentos expuestos, este Consejo General emite el siguiente:

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS COMITÉS Y CONSEJOS DISTRITALES QUE REALIZARÁN A SU VEZ LAS FUNCIONES DE MUNICIPALES EN URUAPAN Y MORELIA, DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024.**

**ÚNICO.** Se aprueba que el Comité y Consejo Distrital del Distrito 14, con cabecera en Uruapan y el Comité y Consejo Distrital del Distrito 16, con cabecera en Morelia, para que realicen las funciones de Comités y Consejos Distritales y Municipales en





los municipios de Uruapan y Morelia, respectivamente, dentro del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

**SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en los estrados y en la página de este Instituto.

**TERCERO.** Notifíquese al Comité y Consejo del Distrito 14 con cabecera en Uruapan, así como al Comité y Consejo del Distrito 16 con cabecera en Morelia, una vez que hayan sido instalados.

**CUARTO.** Notifíquese, para los efectos conducentes, al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral del IEM, ello en términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VIII y XIV, del Código Electoral.

Así lo aprobó, por unanimidad de votos, en Sesión Ordinaria de treinta de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y los Consejeros Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, Mtro. Luis Ignacio Peña Godínez y Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre, ante la Secretaria Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.



**IGNACIO HURTADO GÓMEZ**  
CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
INSTITUTO ELECTORAL DE  
MICHOACÁN

**MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ**  
SECRETARIA EJECUTIVA DEL  
INSTITUTO ELECTORAL DE  
MICHOACÁN

